ROBERT OF AL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE IS

San José, sábado 13 de abril de 1907

NÚMERO 85

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

Sentencia número 33.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Titulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Plena ha prorrogado hoy el término de la licencia dada al Magistrado Castro, hasta por otro mes, en razón de estar aun enfermo y ha acordado que siga el Conjuez Echeverria García integrando la Sala Segunda de Apelacio-

San José, 11 de abril de 1907.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por haber fallecido el señor Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de Cartago, la Corte Plena ha elegido hoy para dicho puesto al señor Lic. Tomás Fernández Bolandi y ha acordado que continúe el señor Nabor Campos Martínez sirviéndolo en calidad de interino hasta que se encargue del despacho el nuevo Juez propietario.

San José, 11 de abril de 1007.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Plena se sirvió nombrar al señor Licenciado José
León Quesada Arana para reemplazar al Juez de 1º instancia de
Puntarenas, mientras visita las alcaldías del mismo lugar y Esparta, en calidad de Juez interino, y prestó el juramento de ley ayer á
las 8 p. m.

Nº 33

Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación. -San José, á las dos y treinta y un minutos de la tarde del primero de abril de mil novecientos siete.

En la sumaria levants da en virtud de denuncia hecha por Jesús María Guzmán Mora, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Puntarenas, como mandatario de Yanuario Barrantes Villareal, mayor, soltero, agricultor y vecino del cantón de las Cañas, para averiguar si han cometido el delito de hurto de maderas á éste perientes. Hugo Barrantes Villareal, de veintiséis años, casado, agricultur y vecino de Porte Golpe del cantón de Santa Cruz, y Leovigildo Acuña Galera, mayor, casado, comerciante, nicaragüense y vecino de la villa de Santa Cruz; en la cual intervienen también José Demetrio Caamaño Soto, mayor, agente de negocios judiciales y vecino de la expresada villa, como defensor de Hugo Barrantes, y el representante del Ministerio Público:

Resultando:

19-En escrito presentado al Alcalde de Santa Cruz el día once de octubre del año próximo anterior, Guzmán Mora manifiesta: que le han asegurado que de un poco de madera secuestrada á solicitud de Yanuario Barrantes Villarreal, el veintidos de agosto del propio ano en San Francisco de Porte Golpe, han quitado como sesenta trozas, llevándoselas á las vegas del río "Nimboyore", de los Boquerones, que dista dos ó tres leguas del lugar donde quedaron de-

positadas; y que como esa maniobra con la madera no tiene explicación satisfactoria y antes bien la hace sospechosa el no haberse avisado oportunamente á la autoridad que decretó el secuestro, en guarda de los intereses de su poderdante, da cuenta de tales hechos para que sin pérdida de tiempo, se sirva practicar las investigaciones del caso y tomar las medidas de precaución necesarias para asegurar la madera y poner en lugar seguro toda la que haya sido traspuesta;

29-La sumaria fué remitida al Juez del Crimen de Santa Cruz, y éste, en auto de las cuatro de la tarde del veintisiete de octubre citado, sobreseyó en el procedimiento, en favor de los indiciados Hugo Barrantes Villarreal y Leovigildo Acuña Galera; omitió resolver la solicitud del denunciante para que se le tuviera como parte acusadora, y anuló el nom-bramiento de José María Barrantes Vallejo, para el cargo de depositario de las maderas cuestionadas, hecho por el alcalde instructor.

(Ártículos 5%, incisos 2% y 6%, 15, 375, 377, inciso 2%, 381, 383, y 389 del Código de Procedimientos Penales, 1360, 1361, 1363, 1364 y 1001 del Civil);

3º- En virtud de recurso interpuesto por Caamaño y Guzmán, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, y á las dos y media de la tarde del diez de diciembre último, confirmó el auto ape-

49- El denunciante ha interpuesto recurso de casación, por los siguietes motivos: la Sala Segunda, al confirmar el sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Santa Cruz, erró de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque de las declaraciones que obran en autos aparece plenamente demostrado el delito, la intención, malicia y propósitos del depositario, en connivencia con el coindiciado Leovigildo Acuña, y que á no haber sido por la presteza y actividad con que se instruyó la sumaria y se dictaron las medidas de seguridad y conservación de la madera, ella á estas horas iría en camino para el exterior á bordo del buque á donde la iban á embarcar, y ese error entrañaviolación y mala interpretación de los artículos 1º y 495 del Código Penal, que son las leyes aplicables al caso y no las civiles que invocan el Juez a quo. El auto recurrido aplica indebidamente los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos Penales, porque no se trata aquí de acciones privadas sino de un delito, público cometido por un depositario judicial infiel, calificado y penado por el artículo 495, Código Penal, delito que según la doctrina de los artículos 149 y 171 del Código de Procedimientos Penales, puede denunciarlo toda persona capaz sin necesidad de formalizar la denuncia, pues basta conforme al último precepto un simple aviso confidencial, leyes estas dos últimas que por igual motivo han sido violadas;

5 .- En los procedimientos no se nota defecto;

Que de las declaraciones y demás pruebas que obran en autos aparece solamente que el indiciado, como depositario judicial de unos bultos de madera, los mandó cambiar del lugar en que estaban, lo cual no implica delito ni infidelidad en el cumplimiento de su cargo; de modo que no está comprobado el cuerpo del delito de hurto acusado; no ha habido de parte de la Sala sentenciadora el error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba que alega el recurrente, ni se han infringido los artículos 1º y 495 del Código Penal; así como tampoco se han aplicado mal las leyes que se citan en el recurso:

Por tanto, declárase sin lugar la casación demanda, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, A. Alvarado, - Manuel V. Jiménez. - Nicolás Oreamuno, - Frco. Ma. Fuentes .- Blas Prieto .- Ante mi, - Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 79

A la una de la tarde del día 9 de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 315, folio 9, número 13,810, asiento 2, que es casa y solar sitos en la esquina Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero, con estos linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Manuel José Jiménez Zamora; Sur, ídem de don Jesús Jiménez Zamora; Este, calle en medio, ídem de Valerio Coto Mata; y Oeste, casa y solar de Carlos Volio Llorente. Consta de dos cañones, uno de Este á Oeste que mide 27 metros 10 centímetros de largo por 9 metros 85 centímetros de ancho, inclusive el corredor; y el otro cañón con rumbo de Norte á Sur, mide 40 metros de frente por 9 metros 85 centímetros de fondo; el solar mide 27 metros 10 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Pertenece la finca á la mortuoria de Ana Peralta Porras, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende para el pago de deudas y mandas, sirviendo de base la suma de 6 5000-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la
provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN, -Srio.

A la una de la tarde del día veinte de este mes, remataré A la una de la tarde del dia veinte de este mes, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, cuatro bueyes, dos sardos barcinos y dos alazanes, todos de buen tamaño
y marcados con un fierro confuso, sirviendo de base la suma
de C 75-00 para cada buey. Se venden en virtud de ejecución establecida por Juan Ramírez contra Guillermo Hernández, único apellidor vecino de Cachí.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 10 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 2 - (2-co

Inzgado las siguientes maca therrera:

1º—La inscrita en la Sección de Propiedad, partido de San José, al folio 3, finca número 11659, que es terreno situado en Tucuical, Escasú, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ramírez y de Dolores y Josefa Araya, hoy de la sacesión de Josefa Aguilar; Sur y Oeste, idem de Salvadora Quesada, hoy de Justo Zúñiga; y Este, idem de herederos de José María Araya y calle pública. Mide co-

y Este, idem de la testamentaria de Josefa Araya; y Oeste, n de Herederos de Antonio Ramfrez. Mide como tres cuartos

idem de Herederos de Antonio Ramírez. Mide como tres cuartos de manzana.

3".—La inscrita al folio 470 del tomo 707, asiento i de la finca 3616, que es terreno de agricultura situado en Tucnical de Santa Ans, lindante: Norte, calle pública llamada de Los Pozos; Sur y Este, terrenos de la sucesión de Marcelno Araya Herrera; y Oeste, propiedad de José Guadamuz. Mide 61 áreas, 46 centiáreas y 80 decimetros cuadrados.

4".—El resto de la finca inscrita al fólio 424, tomo 159, número 1406, asiento 4, que es solar situado en Escasú, liudante: Norte, propiedad de Domingo Ríos; Sur, calle en medio, propiedad de José María Torres: Este, propiedad de Eloísa Araya: y Oeste, propiedad de María León Herrera, calle en medio, Mide 12 metros 567 millimetros de frente por 20 metros 00 millimetros de fondo.

Las fincas y lote relacionados se rematan en la mortuoria de Marcelino Araya Herrera, sirviendo de base las sumas de C 500-00, C 70-00, C 76-00 y C 100-00, respectivamente, por la 18, 28, 38 y 48, en que fueron valoradas por los peritos. Se advierte que el lote descrito en cuarto término esta hipotecado por Nicanor Araya Aguilar à favor de Francisco Peralta Alvarado por C 440-00 é interesses (folio 503, tomo 37, asiento 28241, Sección de Hipotecas). Las tres fincas restantes están libres de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1º Instancia, provincia de San José.—9 de abril de 1907.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 74

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Adelaida Arguedas Picado, mayor, viuda, de oficios do-mésticos y vecina de San Pedro de Barba, solicitando como albacea definitiva de la mortuoria del señor Pedro Segura Morales, quien fué mayor, casado, agricultor y de su vecindario, información posesoria de la finca siguiente: terreno inculto en San Pedro de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de como 56 metros cuadrados, y lindante: Norte y Oeste, propiedad de Alberto García; Sur, ídem de Ramón Pastor, y Este, calle en medio, ídem de María Ulate. Sin gravámenes, adquirida por herencia de Carlos Segura y que vale como quince colones; á fin de inscribirla en nombre de dicha sucesión.

Se publica este edicto para los fines legales. Alcaldía única de Barba, marzo 1º de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,-Srio.

3. V. 3. - C 2.70.

Nº 72

Juan León único apellido, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de las fincas siguientes: 1ª—Terreno de pastos y cereales, como de ocho hectáreas, lindante: Norte, terrenos de Menuel León, Jesús Mesén, calle en medio del exponente: Sur, ídem de Mariano Montoya; Este, ídem de Jesús Mora Obando y Jesús Delgado, y Oeste, ídem de Rafael Jiménez y Santiago Hidalgo, comprado à Francisco Eugenio Sandí, vale doscientos colones. 2ª—Terreno de caña dulce, como de doce áreas, lindante: Norte, terrenos municipales; Sur, ídem de Mercedes Chaves, Este, ídem de Abel Sandí y Joaquín Solís, río Uruca, en medio; y Oeste ídem de Jesús Jiménez, calle en medio. Comprado à José Montoya, Vale veinticinco colones. 3ª—Terreno inculto, como de cinco áreas, lindante: Norte, terreno público del Tejar; Sur, ídem de Primo Hidalgo; y Oeste calle en medio, terrenos de Feliciana Monge, comprado à Rosario Delgado. Vale veinticinco colones. Libres de gravámenes y situados en el Salitral de Santa Ana, distritoy cantón segundos de esta provincia. Publícase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 11 de enero de 1907.

Alcaldía del cantón de Escasú, 11 de enero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

3 V. 3 @ 3-50

Nº 81

Saturnino Alvarez Barrías, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca si-

Solar esquinero, situado en el distrito Occidental de la ciudad de Puntarenas, cantón único de la comarca del mismo nombre, constante de veintidós metros de frente por treinta y ocho metros de fondo, cultivado de árboles frutales y lindante: Norte, con solar de Aarón Asch; Sur, calle en medio, con solar de Alejandro Molina; Este, con solar de Felícitas Prado; y Oeste, calle en medio, con la finca "La Punta" de la Junta de Caridad de este puerto. No tiene gravámenes; la hubo por compra al señor Francisco Olmos Oropesa, y vale doscientos colones

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse à la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía de Puntarenas, 18 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

3 v 3 - C 3 00

Nº 82

José Peñaranda Murillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para inscribir à nombre

Casa de habitación de diez metros de frente, por seis metros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, finca de Juan Alfaro; Sur, finca de Vicente Vícular. Este calle en medio, finca de Mescadas Salaras y Oceanos.

quez; Este, calle en medio, finca de Mercedes Salazar; y Oeste, finca de Vicente Araya.

Terreno cultivado de caña de azúcar, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; limitado: Norte, finca de María Moreira; Sur, finca de Lian Alfaro, calle an medio: Este finca de José Araya, celle an medio: Este finca de José Araya, Juan Alfaro calle en medio; Este, finca de José Araya, calle en medio; y Oeste, finca de José Araya. Ambas fincas, situadas en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia.

Para los efectos legales, se publica.

Alcaldía única. - Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS, Srio.

3 v 2- (; 3 10

Nº 93

Vicente Salazar Abarca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice hace veinticinco años posee á título de dueno, habida por herencia de sus finados padres Juan Salazar y Silveria Abarca, consistente en terreno situado en el barrio de San Rafael de este cantón cuarto de esta provincia, dedicado á la siembra de granos y una parte de agriculturas estimado en quinientos colones y constante de noventa hectáreas con estos linderos: Norte, terreno de la sucesión de Francisco Salazar, de Benjamín Otárola y de su propiedad, quebrada de los cañales en medio. Sur, terreno de la sucesión de Félix Salazar; Este, ídem de Vicente Solano y Juan Otárola, y Oeste, terreno de Balta-

Se publica el presente para los efectos de ley. Alcaldía única del cantón de Puriscal, abril de 1907.

N. BUSTAMANTE

José Antonio Rojas - M. Romero Escobar. - Srio 3. v. 2.— (; 3.20.

Nº 14

Trinidad Rojas Ulloa, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pide título de dos terrenos dedicados á la agricultura, situados en el distrito tercero de este cantón; consta el primero de cinco hectáreas; linda: Norte, propiedad de Cristina Espinach; Sur, ídem de Alejo Gómez; Este, calle en medio, ídem de Agapito Guzmán y Elías González; y Oeste, calle en medio, idem de Manuel Monge. El segundo consta de tres hectáreas; linda: Norte, propiedad de Ildefonso Rivera; Sur, calle en medio, idem de Marcelo Rivera; Este, ídem de Elías González calle en medio, idem de Marcelo Rivera; Este, ídem de Elías González, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de María de la Cruz Quesada.

Se publica para los fines de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,-Srio.

3-2 6 2.45

Nº 71

Mariano Montoya Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de un potrero, situado en el Salitral, distrito y cantón segundo de esta provincia, como de cuatro hectáreas, lindante. Norte, propiedad de Ramón Flores; Sur, ídem de Baltasar Badilla y Juan Vargas, calle en medio, Este, ídem, Andrés Carmona y Oeste sucesión de Francisco Castro y Rafael Araya, calle en medio. Libre de gravámenes. Vale doscientos colones. Comprado á Pedro Vásquez Barbosa, quien lo poseyó por más de veinte años, pacíficamente, y lo hubo por herencia de su padre Rafael Vásquez.

Publícase para los efectos legales.
Alcaldía del cantón de Escasú, 8 de abril de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

3 V. 2 C 2-20

Srio.

Benedicto Billalobos Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del Naranjo, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados cultivado de pastos, situado en el barrio de Los Angeles, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Espíritu Leitón; Sur, idem de Alberto Cabezas y Gumercindo Alvares: Este, propiedad de Rodolfo Gamboa y Oeste, calle en medio, idem de Vital Esquivel.

Nº 84

Se publica este edicto para los efectos de Ley,

Alcaldía de San Ramón, 21 de febrero de 1907,

TOMÁS HERRA

RICARDO GUZMÁN B., -Srio.

3 V, 2 C 2-00

Nº 83

Juan Herrera Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, solicita información para inscribir en su nombre, terreno cultivado de café, situado en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de José Alfarc; Sur, finca de Joaquín Garro, calle en medio; Este, finca de Eliseo Chavarria; y Oeste, finca de Francisco Sánchez. Sin gravámenes. Vale cien colopes.

Para las prescripciones legales, se publica. Alcaldía única —Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS,

3 V 2- C 2-00

Nº 110

José Vega Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quiere inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, una casa de habitación, de tabiques y teja de barro, con el terreno en que está ubicada, cultivado de potrero y caña dulce; sin gravámen, situado en el barrio de San Rafael de este canrón, de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, yurro en medio, propiedad de Jesús Castro; Este, propiedad de Santiago Castro y calle en medio ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, terreno de Gerardo Araya; mide el terreno 4 hectareas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados y la casa 9 metros 196 milímetros de largo por el mismo ancho. El construyó la casa á sus expensas y hubo el terreno por compra á su señora madre María del Pilar Aguilar y vale toda la finca & 200. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Poas, abril 9 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.

3. V.1.— \$ 3.50.

Nº 100

Benjamín Alvarado Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: Terreno cultivado parte de café y el resto de montes, situado en el punto llamado Tablazo de San Ignacio de este cantón de Aserrí sin numerar aún, de la provincia de San José, constante de 3 hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur y Este, terreno de la comunidad de los vecinos de San Ignacio de Aserrí; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Arias.

La hubo por compra á Ramón Arias. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 2 de abril de 1927.

José Mª Rojas,-Srio.

3 V-1 (2-35

A. Monge G.

Nº 105

Ante esta autoridad se ha presentado José Arias Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de esta jurisdicción, solicitando información posesoria, de la finca que se describe así. Terreno cultivado de café y caña y parte en charral, constante de dos hectáreas, 44 áreas, situado en Monte Redondo de este cantón de Aserrí sin numerar aún de la provincia de San José, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Rafael Durán; Sur, terreno de María Salazar; Este, propiedad de Gregorio Vargas; y Oeste, propiedad de Petronila Salazar; adquirido por compra á Calazancio Salazar.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907.

A. MONGE G.

José Mª Rojas,-Srio.

3 V. 1-62-35

CONVOCATORIAS

Nº 80

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Concepción Céspedes Arias, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las 2 p. m. del 22 de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y además para que conozcan de la solicitud presentada por algunas de las partes para vender los bienes de la sucesión.
Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de He-

redia, 8 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,-Srio.

3-3 6 2-00

Nº 73

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Trejos Moya y Mercedes Herrera González, que fueron mayores, y vecinos de San Antonio de Belén, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que á las nueve de la mañana del veinticuatro del corriente mes, comparezcan á este despacho á una junta para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, abril 8 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,-Srio. 3.v.3 - (2.00.

Nº 94

A los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ambrosio Esquivel Vargas y Felipa Espinosa Sáenz, quienes fueron de este vecindario, se convoca á una junta general en esta Alcaldía, para la una de la tarde del veintidós de este mes á efecto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía de Atenas, 9 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.-Srio.

3. V. 2-0; 2.00.

Nº 106

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Candelaria Chaves Solis que fué mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diecinueve de los corrientes, á fin de resolver una solicitud del albacea, para que se le conceda autorización para hacer una venta, según se refiere en escrito de 13 de marzo del corriente año.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN, -Srio.

3. V. I-@ 2.00.

Nº 90

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ovidio Marichal Campón, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes, á fin de que conozcan de una solicitud sobre otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, provincia de San

José, abril 10 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANC? CALDERÓN H.,-Srio.

3. V. 2.— C 2.00.

Nº 95

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Sandoval Obando, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día 25 de abril próximo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 23 de

marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

J. EMILIANO CUBILLO.—FACUNDO DÍAZ V.

3. V. 2-C 2.00.

CITACIONES

Nº 107

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Juana León Hernández, que fue mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Rosario León Hernández aceptó y juró el cargo de albacea provisional á las doce del día de hoy.

Alcaldía única de San Mateo, 10 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO C., - Psrio.

I V. I C 1-00

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Segunda Vargas Sequeira, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Cruz de esta provincia, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, con prevención de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 9 de enero del año en curso en el Boletín Judi-

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.-10 de abril

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

1-C 1-00

Nº 109

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos ó legatarios en el juicio de sucesión del que fué José Muñoz Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que dentro del término dicho comparezcan ante este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 59 de doce de marzo del corriente año.

Alcaldía única de La Unión.—11 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, Srio.

1. V.- \$ 1-00.

Nº 102

Cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que se consideren con interés en la mortuoria de Guillermo Porras, único apellido, que fué mayor de edad, casado, carnicero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo verifican. La viuda del causante, Tomasa Solano, único apellido, tomó posesión del cargo de Albacea provisional, el 1

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 11 de abril de 1907.

José NAVARRO

Fco. Ross,-Srio.

1 V 1-6: 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.-Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida de oficio contra el reo ausente Rafael Jiménez Morales, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú, por el simple delito de lesiones cometido en perjucio de Tobías Jiménez Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escasú. Han figurado como partes el defensor del reo, Licenciado don Tobías Gutiérrez Valverde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando
Considerando

Considerando

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgado, fallo: declarando à Rafael Jiménez Morales autor responsable del delito de lesiones cometida en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez y condenándolo en consecuencia à sufrir la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; à la pérdida del arma con que cometió el delito; à quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castro Saborío, Manuel Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 10 de abril de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA, -SRIO.

Cito y emplazo al testigo Jesús Alfaro, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del treinta del corrien-te mes comparezca á rendir su declaración en la causa contra Sin-foriano Salazar, por incendio en perjuicio de Rudecindo Trejos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1997

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Nazario Rodríguez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del veintislete del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero, por lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. Boza Mc Kellar

Cito y emplazo á los señores Rafael Barahona Espinoza y José Felipe Cerdas, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día y juna de la tarde del tres de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Pablo Santana, por amenazas al Agente de Policía de Chomes, señor José Vásquez Mayorga.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A.B OZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,

Prosrio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indicia-do Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones à Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.-Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

Paulino Dubón

B. GUTIERREZ, - Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que à la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas. — 3 de abril

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MCKELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, euyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que
se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en
sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas
de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

José NAVARRO

FRCO. Ross, -Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del Cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1007.

de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su inter-

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de abri' de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO, -- Srio.

Habiendo sido sentenciados por esta autoridad los señores Ramón Ramírez Barquero, Abel Solís Espinosa, Francisco Ramírez Hernández, Ernesto Madrigal Solórzano, Manuel Calderón Hernández, José Francisco Chacón Córdoba y Juan Azofeifa Pérez, por las faltas de ebriedad, y estando ausentes dichos reos, se suplica á las autoridades se sirvan capturarlos y á los particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Agencia Principal de Polieía de la ciudad de Heredia.—2 de abril de 1907.

P. Fulgencio Viouez

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. Moya, -Srio.

Citase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho del mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL C. VARGAS GAGINI ANÍBAL C. AROSEMENA

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la

Alcaldía de la ciudad de Cartago. -- 1 de abril de 1907 ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M. José J. Rojas J.

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

CEDULA

A Otto Dolder hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de introducción clandestina de materiales de ferrocarril ha recaido el auto que á la letra dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del once de marzo de mil novecientos siete; no siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente causa, omítase de-cretar auto de prisión; tiénese por cerrado el sumario. Elévese esta causa á plenario y se da traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese al inculpado Otto Dolder que dentro de cuatro días afiance suficientemente su comparecencia en juicio y su sumisión á la sentencia que recaiga en él mismo, bajo pena de reducirlo á prisión si no lo verifica. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénese al inculpado que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, en donde hacerle las citaciones ó requerimientos que ocurran, y nombre defensor ó manifieste si se defiende por sí.—CIPRIANO SOTO.—ALEJANDRO JI-MÉNEZ CARRILLO.

El notificador, D. ROBLES G.

Llámase al procesado Eloy Ulloa, cuyo segundo apellido se ignora, á quien se le hace saber que en la causa que se le sigue en este Juzgado se ha dictado el auto que literalmente

"Juzgado del Crimen. - Liberia, á las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos siete. La presente sumaria se sigue de oficio contra Eloy Ulloa, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la república de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces.

Resultando 1º

Que el alcalde de Bagaces con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las doce del día ocho de marzo de mil novecientos seis, dictó auto cabeza de proceso para la averiguación del delito antes citado; tomó su declaración ad inquirendum al ofendido Perfecto Casco y éste al tres y cuatro dijo: "que un domingo sin recordar la fecha pero que fué á principios de febrero del año próximo pasado dejó con llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento y cuando regresó encontró que una de las armellas del candado que cerraba dicha pieza la habían arrancado y se introdujeron por la puerta, y una vez que entró á su pieza notó que se le habían robado dos líos de caucho el cual pesaba poco más de cincuenta libras, que esa vez sólo eso le robaron, que visto eso pasó el resto del caucho á donde don Rafael Recio, que no hace muchos días que el exponente se fos á Puntarana vá su regreso encontró que habían roto la fué á Puntarenas y á su regreso encontró que habían roto la misma armella de la puerta de la pieza citada, se entró y notó que le habían robado un cuero de venado sin curtir y noto que le habian robado un cuero de venado sin curtir y una vaqueta, un chaleco, una cutacha y unos escarpines; que ignora quienes sean los autores en este hecho, que presume que el caucho lo hayan vendido donde el chino Pío Quirós.—Que el domingo citado momentos antes de salir de su pieza, el señor Eloy Ulloa le preguntó al declarante que á qué horas regresaría á lo que le contestó el que declara que no sabía, y que este individuo que le hizo estas preguntas vivía al frente de la pieza á donde vive el exponente, y repito que después cuando volvió fué que encontró safada la armella que después cuando volvió fué que encontró safada la armella y ya el caucho menos, esto después de la pregunta del señor Eloy; que Ulloa no tenía dinero y que ese otro día de haberle ocurrido esto al declarante, andaba paseando el señor Ulloa con bastante plata".—En su ampliación del folio cinco se expresa lo mismo.

Resultando 2?

Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (foli s Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (foli s 2, 3 y 6), María Chavarría (folio 6). Gabriel Centeno (folio 6 y 7), Ventura Obando (folios 7 y 8), Pío Quirós (folio 8), Alejo Ramírez (folio 9), Alejandro Chaves (folio 10), Francisco Zúñiga (folios 11 y 12) y Alfonso Gómez folio 12) quienes dicen: que del hecho principal nada les consta por no haber sido testigos presenciales del hecho, que lo supier n porque el mismo ofendido se los manifestó y por referencias de otras personas.—Pío Quirós dice: "que Eloy Ulloa le ofreció vender una cantidad de caucho y le dió á guardar una vaqueta y un cuero de venado, pero que el caucho no le fué vendido".— Alejandro Chaves dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentó son los mismos objetos que Elóy Ulloa dió á guardar al chino Pío Quirós.—Alfonso Gómez dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentaron son de propiedad del ofendido Perfecto Casco, que lo asegura porque él conoce dichos objetos.—Con las declaraciones de Alejo Ramírez y Alfonso Gómez (fojas 13 y 14) se ha probado:

a) - Que el ofendido Perfecto Casco tenía en su pieza de

habitación varias líos de hule;

b) -Que Casco acostumbra á comprar pieles de ven do y caucho para negociar en el comercio de Puntarenas: y con las declaraciones de Rafael Recio y Gabriel Centeno se ha justificado que Perfecto Casco es honrado, de buena fama y que merece fe de su dicho.

Resultando 3?

Que los peritos José Angel Obando é Ignacio Sarmiento quienes reconocieron el cuarto de habitación del cfendido, (fojas 1 y 2) informan: "que para penetrar en él fué preciso violentar la puerta safando las armellas del candado que la cerraba".—Los peritos Gustavo Muñoz y Eusebio Carmona (fojas 11), dicen: "que la vaqueta la valoran en des coion s y el cuero de venado en setenta y cinco céntimos"; en la am-pliación del folio catorce vuelto dicen: "que cincuenta libras de caucho al precio de comercio dan un valor de cincuenta colones, que á la cutacha, chaleco y escarpines no les dan valor porque no saben en el estado en que se encuentran.

Resultando 4º

Que cerrada la instrucción se le confirió audiencia perseis días al representante del Ministerio Público para los seis das al representante dei prinisterio l'unico para los efectos de ley, y la contestó formulando la acusación contra el procesado Uiloa, por encontrar comprobado el delito con el dictamen de peritos y declaraciones de Pío Quirós. Alej indro Chaves y Alfonso Gómez y se apoya en les articu es 394 y 164 del Código de Procedimientos Penales y pide se dicte el procedimientos capitales de Ullos. auto de enjuiciamiento contra el citado Ulloa.

Resultando 5?

Que con el mérito que arrojan los autos, esta autoridad dictó el auto de prisión que se registra á fojas veinte y veinti-dós, apoyado en los artículos 337, 339 y 398 del Código de Procedimientos Penales, quedando así decretada la prisión del

Considerando:

Que se tiene por averiguados los hechos siguientes: 1"-Con los dictá nenes de peritos que se registran á fojas una, dos, once y catorce se ha justificado el cuerpo del de-

cometido en perjuicio de Perfecto Casco;

3º-Que hay motivo bastante para atribuir el delito á

3"—Que nay motivo bastante para attribuir el dento a
Eloy Ulioa como autor;

4"—Que el Fiscal imputa el delito al procesado Utloa por
estar comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones
de los testigos Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gomez, que el es el autor responsable del delito de robo

cometido en perjuicio de Perfecto Casco, establece en forma la acusación contra el expresado Ulloa y pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento;

5° Que el delito á que se refiere esta sumaria está com-prendido en el inciso 1º artículos 462 y 463 del Código Penal; por las razones expuestas debe de tenerse como autor del delito al procesado Eloy Ulloa y decretarse contra él el enjuiciamiento correspondiente.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto en el anterior considerando y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decrétase el enjuiciamiento del procesado Eloy Ulloa por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco, prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor.— Trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones, quedando el mismo por base del plenario. - Emiliano Odio. -

Manuel Vega Leal, - Srio".

"Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres y media de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos siete. - No habiendo podido ser habido el reo ausente Eloy Ulloa, se decreta su llamamiento para que camparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto literalmente el auto de enjuiciamiento y esta resolución, debiendo publi-carse por dos veces en el Boletín Judicial, con intervalos de

cinco días. –Emiliano Odio. – Manuel Vega Leal, –Srio". Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste. - Liberia, 27 de marzo de

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido, calidades v vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones à Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.-RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media v cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San-Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por "Río Azul" límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cuerazos á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocinio Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Dario Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstancus que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculpado. Considerando: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autes por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. Por TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decrétase el enjuiciamiento de Dario Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase integro este auto al superior. Luis Castro Saborío - Manuel Guardia

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto per el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Juzgado segundo del Crimen de mil novecientos siete. in Jose, 3 de abril

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente,

ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril

RECADERO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,-Srio.

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados. José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere à Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º-Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guápil que portaba Rodríguez, Que l'altodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III-Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes, Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º-Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos. queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II-Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conceido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcaide de la cárcel, y trascribase á la Sala Segunda de apelaciones. Pídase el reo ó su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo expídanse las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S. En consecuencia prevengo á dicho reo, que se pre-

The state of the s

sente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos les funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR.

Cito y emplazo á los señores Pío Acevedo y Pastor Hernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á las ocho y nueve de la mañana del veintinueve de este mes comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa contra José María Villagaña por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Ruñno Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de abril de

JUAN M. RODPÍGUEZ

A. Boza Mc. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á éste despacho á rendir declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el deito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldia del cantón de Puntaronas e facilità de la cantón de la cantó

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria qué se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2".—Cantón central. - San José, 27 de merzo de

JOSÉ NAVARRO

Fee. Ress.

Tipografía Nacional